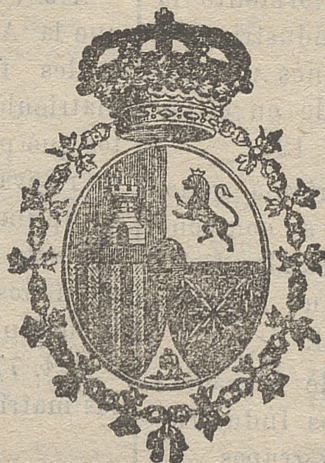


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Agosto de 1906)

Núm. 1.758.

### Gobierno civil de la provincia.

#### Obras públicas.—Aguas.

D. Jesús María Zorita, Abogado, propietario y vecino de Tordesillas, solicita concesión de doce litros de agua por segundo, sacados de un manantial situado en el término de Tordesillas, al Hoyo de Valdespino, según proyecto presentado en este Gobierno civil.

Lo que se anuncia al público por medio de este BOLETIN en cumplimiento del art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, á fin de que los que se crean perjudicados en la concesión solicitada, puedan presentar las reclamaciones que juzguen convenientes á la defensa de sus derechos en el plazo de 30 días á contar desde la fecha de este BOLETIN, debiendo advertir que el proyecto de las obras intentadas se halla

de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia. Valladolid 1.º de Agosto de 1906.

El Gobernador,

Federico Ordás Zecilla.  
155

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REGLAMENTO

para la imposición, administración y cobranza de la Contribución industrial y de Comercio aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896 y modificado por la ley de 28 de Noviembre de 1899 estableciendo el año natural, por la de Utilidades de 27 de Marzo de 1900, por la ley de Alcoholes de 19 de Julio de 1904 y Real decreto de 17 de Enero de 1905, y por diferentes Reales órdenes dictadas hasta 13 de Julio de 1906.

(CONTINUACION.)

#### CAPITULO III

#### FORMACION DEL PADRON Y DE LA MATRICULA.

Art. 62. Cada cinco años se formará en el primer trimestre del año natural un nuevo padrón ó lista general de las personas que ejerzan cualquiera profesion, arte, oficio, industria ó comercio en cada distrito municipal, comprendiendo en él, con expresion de calles, habitaciones y conceptos por que contribuyan ó estén llamados á contribuir:

1.º Todas las personas sujetas á esta contribucion y expresa-

mente comprendidas en las tarifas.

2.º Todas las que ejerzan industrias comprendidas en la tabla de exenciones.

3.º Todas las que ejerzan industrias no comprendidas en las tarifas ni en la tabla de exenciones que deban ser adicionadas á aquéllas en virtud de expediente.

Art. 63. La rectificación del padrón se hará anualmente dentro del tercer trimestre del año natural, anotando en él todas las altas y bajas aprobadas desde el principio del año anterior hasta la fecha misma en que la rectificación deba tener efecto.

Los individuos que al formar ó rectificar el padrón no resulten matriculados, ó lo estén en clase que no corresponda, serán incluidos desde luego en él y en la matrícula; pero se instruirá como justificante del hecho, el oportuno expediente de defraudación para exigirles la responsabilidad que proceda. La Administración cuidará que bajo ningún pretexto se omita esta formalidad, á fin de evitar abusos.

Art. 64. La matrícula industrial, ó sea la relacion de todos los individuos incluidos en el padrón, pero distribuidos ya por tarifas, clases, números y conceptos, con expresion de la cuota que cada uno debe satisfacer y de los recargos correspondientes, se formará por duplicado en cada poblacion todos los años.

Los originales de dichas matrículas

que formen los Ayuntamientos se reintegrarán con arreglo á lo que dispone la ley del Timbre vigente, y las que se formen por las oficinas provinciales de Hacienda lo serán original y copia con papel del sello de oficio.

Art. 65. Formarán las matrículas los Administradores del ramo en las capitales de provincia, y los Alcaldes con los Secretarios de los Ayuntamientos en los demás pueblos.

Art. 66. Los Alcaldes y Secretarios de dichos pueblos serán considerados, en lo que atañe á éste y á los demás servicios que se les encomienden de la contribucion industrial, como Delegados de la Delegacion de Hacienda y están por tanto obligados á cumplir con exactitud y secundar debidamente, según los casos, todas las órdenes referentes á dichos servicios; pues de lo contrario se les impondrá el correctivo que este Reglamento establece.

Art. 67. Si en alguna poblacion no hubiese ningún industrial, la Autoridad encargada de formar la matrícula extenderá la certificación negativa correspondiente con arreglo al modelo núm. 1, bajo la responsabilidad que pueda exigírsele, de conformidad al art. 172.

Art. 68. Los trabajos para la formacion de la matrícula comenzarán en todas las poblaciones el día 1.º de Octubre, debiendo es-

tar terminados y aprobados el día 20 de Diciembre.

Art. 69. Para que la operacion á que se refiere el artículo anterior pueda hacerse oportunamente, la Administracion de Hacienda oficiará á los Alcaldes señalándoles el plazo especial, dentro del cual ha de quedar terminado su respectivo trabajo.

Art. 70. La morosidad de los empleados públicos en el desempeño de este servicio será castigada por el inmediato superior, con sujeción al Reglamento orgánico de la Administración económica provincial.

La morosidad de los Alcaldes se castigará por el Delegado de Hacienda de la provincia con una multa cuya cuantía dependerá de la importancia de la matrícula y para cuya imposición se procederá conforme al Reglamento citado. Además, la Administracion, una vez transcurrido el plazo señalado, enviará al pueblo un Comisionado especial que, á costa del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento, haga la matrícula ó la rectifique si se hubiere devuelto con este objeto.

Las dietas de dichos Comisionados serán de 7'50 á 15 pesetas diarias, según la importancia de las poblaciones en que deben actuar.

Art. 71. Serán incluidos en la matrícula:

1.º Todos los industriales comprendidos en el padron rectificado ó nuevo, menos los exceptuados.

2.º Todos los que, perteneciendo á clases agremiadas, hayan sido alta hasta la fecha en que la Administracion ó el Alcalde pasen á los Síndicos la lista gremial para formar el repartimiento.

3.º Todos los que, sin pertenecer á clases agremiadas, sean alta antes de formarse el expresado documento.

Art. 72. Todo el que ejerza de nuevo cualquiera industria, comercio, profesion, arte ú oficio, perteneciente á clases agremiadas, figurará inmediatamente en la matrícula y en las listas del gremio respectivo; si se dió de alta en tiempo hábil para ser incluido en el reparto, satisfará la cuota que como agremiado le corresponda, y en caso contrario, la cuota fija hasta que pueda ser incluido en el próximo reparto gremial, á no ser que haya mediado cesion, venta, traspaso ó se instale en el local en que se hu-

biese ejercido anteriormente la misma ó análoga industria, sin que medie por lo menos un año, y no esté comprendido en el párrafo 4.º del artículo 124.

Art. 73. La matrícula general de una poblacion se compone de las matrículas parciales de las diversas industrias que haya en su distrito municipal.

Para los efectos de formacion de las matrículas, los industriales se dividen en dos grupos.

En el primero se comprenden todos los dedicados á industrias no agremiables; en el segundo, los que ejercen industrias de las agremiadas.

Art. 74. No son agremiables para los efectos de la designacion de cuotas individuales:

1.º Los industriales llamados á tributar por la tarifa 5.ª ó de patentes.

2.º Los que ejerzan industrias de las tarifas 2.ª y 3.ª comprendidas en epígrafes que carezcan de la letra A, como señal de su condicion de agremiables.

3.º Los individuos dedicados al ejercicio de una misma industria de las comprendidas en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de las tarifas 2.ª y 3.ª señalados con la letra A, cuando no pase de 10 su número en cada poblacion; esto no obstante, pueden constituirse en gremio, cualquiera que sea el número de la misma industria, cuando todos ó la mayor parte lo soliciten de la Administracion durante el mes de Octubre de cada año.

4.º Los que, teniendo derecho á constituirse en gremio, renuncien á él por mayoría lo menos de sus dos terceras partes.

5.º Las Sociedades cooperativas de produccion ó de consumo.

Art. 75. Los Administradores de Hacienda en las capitales, y los Alcaldes en los pueblos, forman directamente las matrículas y fijan por sí, con arreglo á las tarifas las cuotas de las clases no agremiables. Comprenderán, por lo tanto, en aquéllas á todos los industriales que deben ser incluidos, á cuyo fin se consultarán cuantos datos y antecedentes puedan contribuir á que la nueva matrícula se forme con toda exactitud.

Tambien les incumbe realizar el reparto de las clases agremiables, cuando ocurran casos de los previstos en los artículos 74, párrafo 4.º, y el 91.

Art. 76. La circunstancia de que la Administracion y los Alcaldes formen las respectivas matrículas con arreglo á los datos que posean y deban consultar no releva á los industriales del cumplimiento de las obligaciones que este Reglamento les impone, ni menos de la penalidad en que incurran por su inobservancia.

Art. 77. Terminadas que sean las matrículas de que trata el ar-

tículo 75, dichos funcionarios procederán á lo que se dispone en el capítulo 5.º de este Reglamento para las reclamaciones de agravio.

Art. 78. Para la formacion de las matrículas del segundo grupo, ó sean de las clases agremiadas, se observarán los requisitos y formalidades que establece el capítulo siguiente.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.750.

*Don Eduardo Callejo de la Cuesta, Doctor en Derecho y Secretario de Gobierno de esta Audiencia Territorial.*

Certifico: Que en la sesion de Sala de Gobierno de esta Audiencia, celebrada el día doce del actual para el sorteo de jurados del año judicial de 1906 á 1907, hay un acta que copiada á la letra dice:

«En la Ciudad de Valladolid á doce de Julio de mil novecientos seis, siendo las once de su mañana, se constituyeron en Sala de Gobierno de esta Audiencia por ante mí el Secretario, los señores que al margen se expresan, con objeto de proceder á la formacion de las listas definitivas de Jurados. Declarada por el Ilmo. Sr. Presidente abierta la sesion en Audiencia pública y puestas sobre la mesa las copias certificadas de las listas remitidas por los Juzgados de instruccion correspondientes, previa lectura por mí el Secretario de las disposiciones contenidas en los artículos 32 y 33 de la ley de Jurados, se procedió al sorteo de todos los nombres comprendidos en las listas, insaculándose previamente aquellos y sacando el Sr. Presidente una por una las papeletas, resultaron formadas las siguientes listas de cabezas de familia y capacidades de Jurados, conforme á lo dispuesto en la regla 1.ª del artículo 33 antes citado».

Ilmos. señores:

Tapia  
Mendez  
Bermejo  
Espínosa

### Juzgado de instruccion de Olmedo.

Siendo 200 el número de cabezas de familia y 150 el de capacidades corresponden 150 y 75 respectivamente.

#### Cabezas de familia.

N.º 91	D. Felipe Minguez García
108	Juan Villoslada Martín
69	Benito Sigüenza Izquierdo
53	Isidoro Hernandez Benito
37	Iluminado Alba Martínez
33	Venancio Velasco Valero
41	Demetrio Ortega del Río
4	Andrés Nuñez Blas
43	Emilio Ruiz Lopez
19	Gerardo Gil Salvador
169	Saturnino Alonso Martínez
116	Clemente Gamarra Gomez
151	Eugenio Lorenzo Hernandez
139	Aurelio Martín Ortega
17	Modesto Diez Sanz
32	Perfecto Izquierdo Lopez
52	Anacleto Sanchez Villar

N.º 9	D. Clemente Velasco Melgo
39	Santiago Martínez Valero
31	Juan Hernanz Vara
5	Vicente Alvarez Velasco
98	Zenón García Diez
87	Mariano García Illera
70	Ciriaco Diez y Diez
54	Santiago Martín Platero
117	Remigio Esteban Rodríguez
121	Carlos Vega Ruiz
140	Felipe Orejon Palomino
153	Eleuterio Carrion García
162	Amador Gimenez Galicia
200	Dionisio Martín Rodríguez
175	Patricio Sanz Catalina
6	Tomás Velasco Rodríguez
18	Benito García Muñoz
141	Aquilino Carrion Bayon
161	Sandalio Pelaez Izquierdo
178	Pablo Alvaro Sanabria
194	Regino Gonzalez Cendon
118	Pedro Gomez Rodríguez
127	Julian Heras Alba
154	Julian Portela Saez
61	Victoriano Arranz Torquero
98	José Sanz Gil

N.º 107 D. Lesmes Diaz Garcia	N.º 82 D. Ceferino Plaza Martin	N.º 13 D. Inocencio Sanz Muñoz	N.º 96 D. Andrés Calvo Rico
160 Juan Serrano Velasco	101 Timoteo Vega Ruiz	58 Constancio Arévalo Victoria	82 Sergio Castaño Alvarez
142 Félix Calvo Hernandez	192 Gumersindo Redondo Rodriguez	44 Eleuterio Martin Correa	75 Faustino Fernandez Prieto
152 Isidoro Bazas Rodriguez	24 Esteban Rodriguez de la Cal	65 Quirico Rodriguez Garcia	70 Valeriano Rua y Rua
114 Ciriaco Martin Rodriguez	15 Luis Caballero Garcia	113 Mariano Garcia Calvo	61 Anton Dominguez Castro
106 Jacinto Garcia Alonso	89 Jacinto Molpeceres Rodriguez	121 Florentino Santiago Crespo	51 Agustin Aguado Perez
92 Pedro Bayon Alonso	183 Julian Miguel Sanz	149 Mauricio Daza Sanz	48 Froilan Sanchez Alonso
55 Constantino del Rio Sanz	166 Fortunato Carrion Dominguez	132 Ventura Rodriguez Rodriguez	37 Atanasio Pascual Tejado
62 Melchor Arranz Noriega	157 Felipe Nieto Pinilla	124 Benigno Perez Velasco	4 Francisco Fernandez Mireles
71 Cesáreo Agustin Hoyos	144 Antonio Carrion Garrido	5 Dionisio Gonzalez Muñoz	20 Mariano Alvarez Lopez
88 Pedro Garcia Zancajo	96 Saturnino Molpeceres Martin	12 Robustiano Ruano Garcia	17 Mariano Casado Vaquero
94 Crispulo Valdeon Cabo	67 Vicente Vitoria Velasco	8 Casto Garrido Sanz	29 Ramon Fernandez Calvo
105 Hilario Sanz Gil	56 Tomás Perez Carretero	46 Antonio Sanz Martin	47 Senen Baraja Martinez
44 Pedro Sanz Garcia	16 Gregorio Casado Gutierrez	34 Justo Sanz Lopez	113 Silvio Negro Garcia
51 Mariano Ortega Gomez	23 Fermin Prieto Garcia	64 Juan Rodriguez Rico	105 Julian San José
7 Leandro Vicente Barrio	95 Nicolás Rodriguez Martin	15 Mariano Rodriguez Robanal	114 Francisco Santa María Villagaría
20 Sabino Olmedo Gomez	75 Rafael Gamarra Garcia	29 Modesto Calvo Gimón	97 Honorato Carmona Carbajosa
99 Emilio Lopez Yagüe	60 Fernando Aguado Sanz	119 Nicolás Galan Sanz	89 Diego Alvarez Tejedor
86 Inocencio Cubero Martin	21 Ignacio Olmedo Ortega	97 Lucas Vaca Ortega	141 Cayo Cabezon Rodriguez
104 Saturnino Rodriguez Serrano	73 Leon Gonzalez Merino	114 David Plaza Garcia	128 Santiago Rodriguez Rivero
72 Isidoro de Castro Rueda	80 Amós Plaza Martin	71 Andrés Alonso Plaza	135 Tomás Martínez Moral
3 José de Evan Hervás	121 Venancio Rodriguez Torral	93 Gregorio Ruiz de la Peña	117 Félix Rodriguez Puerta
50 Eugenio Martin Correa	148 Antonio Garcia Lorenzo	88 Quintin Alonso Lorenzo	54 Cecilio Marcos Fuente
40 Félix Martinez Perez	184 Pedro Sanz Castañeda	115 Faustino Ramiro Carretero	30 Genaro Garrido Cabezudo
155 Domingo Vicente Molon	165 Fernando Cantalapiedra Leonardo	47 Emilio Sanz y Sanz	137 Felipe Gonzalez Revuelta
143 Julian Carrion Hernandez	22 Hipólito Ortega Ferrero	63 German Martin Velasco	48 Agustin Astorga del Moral
42 Jacinto Santos Alvarez	57 Marcial Gomez Valmaseda	30 Jesús Fernandez Perez	112 Aniceto Garcia Hernandez
30 Victorino Gonzalez Reinaldo	81 Cayo Perez Plaza	7 Pedro Colorado Puerta	106 Higinio Cisneros Garcia
45 Mariano Rodriguez Diaz	128 Tiburcio Garcia Herrero	51 Cecilio Gimón Perez	100 Julian Hernandez Guerra
97 Ladislao Cabrejas Gomez	152 Emeterio Muñoz Rueda	48 Lucio Martinez de la Cal	49 Gregorio Medina Rodriguez
2 Eustasio Rodriguez Martin	159 Mariano Vegas Gonzalez	120 Eliso Martin Colorado	33 Baltasar Perez Marbán
36 Ceferino Nieto Pinilla	58 Anaeto Miguel Muñoz	80 Julian Sanz Cantalapiedra	111 Victoriano Garcia Gimenez
90 Bernabé Sanz Martin	82 Ceferino Plaza Martin	143 Tomás Arévalo Gonzalez	138 Mariano Garcia Guerra
68 Mariano Gomez Garcia	74 Benigno del Pié Gil	125 Atanasio Moreton Madridiega	133 Filemón Valera Gomez
103 Julio Casado Torrecilla	120 Juan Rodriguez Gil	72 Alejandro Garcia Rodrigo	122 Fermin Gonzalez Cardillo
1 Mariano Martin Palomo	149 Denaciano Hernandez Lorenzo	9 Eustoquio Aguado Navas	139 Roman Gomez Perez
27 Gabriel de la Fuente Vara	133 Lucio Lopez Martin	26 Celedonio Izquierdo Nieto	50 Fermin Zurro Rodriguez
49 Jacinto Benito Hernandez	<i>Capacidades.</i>	41 Tomás Caviades Mate	55 Cipriano Gutierrez Ruiz
199 Dionisio Nieto Pinilla	N.º 35 D. Cayetano Cisneros Bermejo	11 Joaquin Vara Sanchez	31 Nicolás Villar Cacho
174 Gervasio Viaua Gallego	21 Remigio Barrero Lorenzo	110 Alejandro Garcia Martin	39 Secundino Gutierrez Vaquero
167 Nicasio Dominguez Carretero	55 Pancracio Velasco Arévalo	<b>Juzgado de instruccion de Mota del Marqués.</b>	56 Hilario Lagema Diez
8 Jovito Velasco Velasco	81 Heraclio Torés Sanz	Siendo 150 el número de cabezas de familia y 150 el de capacidades, corresponden 100 y 75 respectivamente.	143 José Alvarez Tabarés
46 Victorino Herrero Casado	89 Aurelio Gonzalez Martin	<i>Cabezas de familia.</i>	156 Germán Gomez Alonso
34 Pedro Labajo Casado	112 Antonio Martin Bayon	N.º 28 D. Dimas Aranda Perez	150 Matías Matilla Garcia
193 Pedro Nieto Pinilla	117 Daniel Sanchez Muñoz	19 Luciano Alonso Perez	144 Pedro Garcia Barroso
10 Lucio Heredero Gomez	92 Juan Sanz Cantalapiedra	52 Bernardo Velasco Bruno	18 Federico Prieto Pelaz
38 Victoriano Cuadrado Perez	131 Heron Esteban Sanz	36 Luis Bazaco dei Campo	2 Santiago Cuadrado Negro
47 Benito Fernandez Alonso	150 Demetrio Nieto Pinilla	45 Ezequiel Alonso Morales	13 Ignacio Sarmentero Hernandez
193 Leocadio Capa Casado	123 Mamerto Martin Zancajo	1 Eloy Alonso Fernandez	16 Vicente Alvarez Gonzalez
180 Mariano Ventura Abadea	1 Agapito de la Cruz Morejon	53 Modesto Sanchez Cordas	3 Julio Conde Sanz
197 Emilio Rico Rueda	14 Jacinto de la Cal Martintinez	83 Rafael Cuadrado Cacho	21 Francisco Conejo Vergara
181 Benigno Cantalapiedra Cantalapiedra	57 Gerardo Sanz Meviendo	76 Eulogio Castaño Alvarez	23 Félix Rodriguez Martin
11 Wenceslao Martin Moreno	69 Andrés Carrasco Gil	80 Carlos Alonso Alonso	107 Manuel Diez Suarez
26 Gumersindo Casado Izquierdo	43 Mario Muñoz Sanchez	62 Agapito Coca Agudo	110 Joaquin Fernandez Gonzalez
43 Honorato Garcia Garcia	66 Faustino Santiago Prieto	71 Francisco Rodriguez Cabañas	140 Miguel Revuelta Martin
12 Francisco Arribas del Valle	2 Benigno Mera Puras	84 Baldomero Gutierrez Alonso	134 Juan Valera Perez
196 Rafael Recio Andrés	54 Facundo de Castro Rodriguez	116 Victor Rodriguez Puerta	121 Isidoro Hernandez Ortiz
182 Carlos Ventosa Alvarez	67 Paulino Diez Martin	105 Pedro Salgado Casal	142 Luciano Gutierrez Fernandez
195 Pedro Ortiz Sastre	53 Mariano Martin Velasco	92 Jerónimo Alvarez Gato	149 Florencio Perez Carmona
35 Antonio Martin Vara	42 Jenaro Hermanaz Cuesta	100 Julian Fernandez Guerra	22 Jacinto Vicente Gonzalez
85 Florentino Rincon Velasco	27 Ciriaco Barrero Zaragoza	115 Felipe Rodriguez Cembranos	27 Antolin Garrido Gonzalez
100 Juan Catalina Sobrino	3 Clemente Martin Sanz		5 Bartolomé Fajardo Rodriguez
13 Gregorio Aldea Gomez	58 Tomás Diez Iscar		11 Esteban Rodriguez Perez
102 Victoriano Bermejo Sanz	68 Pablo Martinez Lopez		
84 Félix Alonso Plaza	122 Bartolomé Garcia Hernandez		
156 Melquiades Garcia Heredero	99 Baldomero Martin Gonzalez		
14 Pedro Adrado Garrote	4 Ezequiel Villarreal Vallado		
28 Perfecto Gonzalez Gonzalez			
23 Fermin Prieto Garcia			
29 Ponciano Garcia Llorente			

- N.º 148 D. Benito Rico Dominguez  
127 Gabriel Tabarés Tejedor  
119 Leopoldo Luengo Prieto  
109 Clemencio Fernandez Luengo  
98 Pío Dominguez Garcia  
81 Andrés Calvo Rico  
72 Alfonso Torres Revuelta  
34 Eleuterio Casares Gimenez  
41 Aureliano Herranz Vaquero  
25 Benito Gonzalez Garrido  
6 Florencio Garcia Mata  
15 Meliton Herrera S. José  
32 Antonio Perez Marban  
40 Nicomedes Pascual Tejedor  
78 Manuel Alvarez Alonso  
65 Benito Agudo Galindo  
108 Lorenzo Delgado Romero  
118 Gonzalo Puertas Primo  
69 Ramon Deza Dominguez

*Capacidades.*

- N.º 11 D. Valentin Casado Perez  
40 Andrés Alvarez Garcia  
71 Felipe Cascajo Garrido  
64 Manuel Garcia Gonzalez  
97 Libiardo Sobrino Sabas  
126 Felipe Salas Garnica  
145 Patricio Rodriguez Prieto  
136 Porfirio Luengo Negro  
146 Mariano de la Rosa Cerezo  
137 Blas Leal Vallecillo  
132 Luciano Gutierrez Hernandez  
125 Pedro Valera Esteban  
116 Melquiades Puertas Garcia  
109 Aniceto Martin Revinel  
98 José Tabarés Tejedor  
85 Antonio Carbajosa Ruiz  
103 Meliton Alonso Bruña  
96 Lope Sobrino Gato  
79 Eduardo Martin Becerril  
104 Leon Cardillo Puerta  
95 Gabriel Sobrino Gato  
70 Agapito Casado Gomez  
74 German Ramos Martin  
66 Julio Piñeiro Moreton  
54 Daniel Galindo Martin  
69 Félix del Barrio Gomez  
55 Donato Coca Estébanez  
59 Adriano Agudo Galindo  
41 Julian Carmona Cuadrado  
20 Demetrio Garrido del Teso  
12 Félix Gallego Rodriguez  
4 Ignacio Negro Soto  
13 Ignacio Moreno Ortiz  
14 Egdimio Perez Montero  
3 Cipriano Melendez Lama  
26 Numidico Aguado  
42 Félix Reglero San José  
27 Lucas Blanco Lopez  
53 Cipriano Alvarez Garcia  
68 Leonardo Hernandez Perez  
83 Santos Alonso Tejedor  
180 Dámaso Perez Gomez  
115 Eladio Puerta Fernandez  
150 Manuel Sobrino Garcia  
138 Manuel Perez Moya  
143 Francisco Bayon Santamaria  
139 Eustaquio Martin Riñon  
102 Natalio Salgado Francos  
105 Felipe Ferrandez Negro  
85 Juan Antonio Cacho Alonso  
101 Patricio Alonso Alvarez

- N.º 129 D. Julian Calvo Holguin  
67 Juan Lorenzo Pelaez  
51 Andrés Dominguez Castro  
89 Florencio Iglesias Estébanez  
34 Gumersindo Perez Rodriguez  
44 José Prieto Carballo  
28 Gregorio Calvo Fernandez  
21 Alberto Villar Gonzalez  
1 Sergio Rodriguez Baraja  
9 Victoriano Ayala del Carmen  
18 Matías Miguel Gonzalez  
7 Ignacio Sarmentero Hernandez  
38 Francisco Real Bazaco  
45 Mariano Puelles Fernandez  
29 Ramon de Gonzalo Gonzalez  
25 Lorenzo Alvarez Fernandez  
15 Wenceslao Rico Noguero  
2 Víctor Calvo Hernandez  
37 Mariano Real Pelaz  
56 Tomás Dominguez Dominguez  
62 Niceto Ruiz Galindo  
89 Fernando Alvarez Tabarés  
142 Fructuoso Garcia Primo  
84 Bernardo Cacho Tejedor  
*(Se continuará.)*

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Núm. 1.751.

**Castrillo de Dueró.**

Hallándose servida interinamente la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, se anuncia para su provision en propiedad por término de treinta días, con la dotacion anual de 120 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo ya fijado á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y el agraciado quedará obligado á facilitar gratuitamente los medicamentos necesarios á 12 familias pobres, pobres transeuntes enfermos y expósitos que se lactan en esta localidad, así como á prestar sus servicios profesionales en los casos de necesidad, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Castrillo de Dueró 25 de Julio de 1906.—El Alcalde, Vicente Rodriguez de Frutos.

Núm. 1.752.

**Castromonte.**

Terminado el repartimiento del impuesto extraordinario de

paja y leña para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten, pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castromonte 26 de Julio de 1906.—El Alcalde, Angel de la Iglesia.—El Secretario, Francisco Perez.

Núm. 1.755.

**Vitoria.**

Terminado el contrato que este Ayuntamiento tiene con el Médico titular, se anuncia vacante dicha plaza con la dotacion anual de ciento veinticinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de tres familias pobres, casos de oficio y demás obligaciones que les impone el Reglamento de partidos Médicos vigente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días, á contar desde el en que el presente anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vitoria 29 de Julio de 1906.—El Alcalde, Fermin Gomez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.****Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 1.747.

**VALLADOLID.—AUDIENCIA.**

Don Mauro Miguel Romero, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo, á Santiago Rey Angulo, cuyas demás circunstancias se ignoran, penado que ha sido del de Burgos, para que el día catorce del mes de Agosto próximo y hora de las nueve y media de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de esta Ciudad, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral abierto en causa que en este Juzgado se ha seguido contra Manuela Lopez, por estafa, apercibido que de no comparecer incurrirá en la responsabilidad que

determina el párrafo quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Valladolid á veintiocho de Julio de mil novecientos seis.—Mauro Miguel Romero.—Por su mandado, P. D., Atanasio Diez.

Núm. 1.748.

**VALLADOLID.—PLAZA.**

Don Pedro Calvo Gomez, Juez municipal suplente en funciones del de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada María del Pilar Cuaresma Aparicio, hija de Vicente y de Adela, de trece años de edad, natural y vecina de esta Ciudad, cuyo actual paradero se ignora, la cual es de estatura baja, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color del rostro moreno, viste de artesana; para que dentro del término de diez días contados desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado con el fin de ser puesta en prision con motivo de la causa que se la sigue sobre hurto de una alhaja, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, poniéndola á mi disposicion en la Cárcel de este partido.

Dado en Valladolid á veintiocho de Julio de mil novecientos seis.—Pedro Calvo.—Nicolás Garcia.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 1.754.

**Castronuño.****ANUNCIO.**

De un pollino pelo castaño oscuro, de cuatro años, alzada un metro y diez y seis centímetros, recién castrado; señas particulares, dos rozaduras en las extremidades anteriores de la afea, con cabezada de cuerdas, el cual se hallaba extraviado y se ha recogido en esta villa.

Castronuño 30 Julio 1906.—El Alcalde, J. Enrique Seoane.

**ANUNCIOS NO OFICIALES.****AYUNTAMIENTOS.**

Los representados por el Agente Sr. Planillo, pueden disponer de los intereses de inscripciones de Propios, vencimiento 1.º Julio.